

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO : 154804089001-2020-0025-00

Interlocutorio civil N° : 366

TRES de diciembre del año dos mil veintiuno.

Mediante memorial precedente la ejecutante LEIDY YURLEY POLO TORRES y el accionado VLADIMIR PABON TORRES solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares. Para resolver se,

CONSIDERA

Conforme a lo previsto en el artículo 461 del C. G. P. aplicable en este caso, **"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare es escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"**.

Atendiendo entonces las previsiones de la referida disposición, viable resulta la petición incoada, toda vez que según los memorialistas se encuentra cancelada la totalidad de la obligación y costas del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE :

PRIMERO. DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva propuesta por LEIDY YURLEY POLO TORRES en contra de VLADIMIR PABON TORRES, por pago total de la obligación y costas.

SEGUNDO. Consecuente con lo anterior se dispone el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas para este proceso.

TERCERO. Cumplido lo anterior ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE :

El Juez,



JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA